



# I. COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

## D. OTRAS DISPOSICIONES

### UNIVERSIDAD DE VALLADOLID

*RESOLUCIÓN de 15 de mayo de 2020, del Rectorado de la Universidad de Valladolid, por la que se ordena la publicación de la modificación del Reglamento de admisión para continuar estudios universitarios oficiales en la Universidad de Valladolid.*

La Comisión Permanente del Consejo de Gobierno de esta Universidad, considerando que esta actuación es necesaria para garantizar el funcionamiento básico del servicio, levanta la suspensión conforme dispone el apartado cuarto de la disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020 y, en sesión celebrada el día 15 de mayo de 2020, acordó aprobar la modificación del Reglamento de admisión para continuar estudios universitarios oficiales en la Universidad de Valladolid.

De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2 del Reglamento de Funcionamiento Interno del Consejo de Gobierno, es necesario proceder a la publicación del acuerdo, por todo ello

#### RESUELVO

Publicar en el Boletín Oficial de Castilla y León el Reglamento de admisión para continuar estudios universitarios oficiales en la Universidad de Valladolid.

Valladolid, 15 de mayo de 2020.

*El Rector,*

Fdo.: ANTONIO LARGO CABRERIZO

**ACUERDO DE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL CONSEJO DE GOBIERNO  
DE LA UNIVERSIDAD DE VALLADOLID, POR EL QUE SE MODIFICA  
EL REGLAMENTO DE ADMISIÓN PARA CONTINUAR ESTUDIOS  
UNIVERSITARIOS OFICIALES EN LA UNIVERSIDAD DE VALLADOLID**

La modificación del Reglamento de admisión para continuar estudios universitarios oficiales en la Universidad de Valladolid, aprobado por la Comisión Permanente del Consejo de Gobierno el día 6 de junio de 2019, adaptó al nuevo marco normativo, académico y social el reglamento que había estado vigente desde el curso 2011/2012.

En dicha modificación se introdujo la posibilidad de que el Rector pudiera resolver los supuestos de especial singularidad referidos a las solicitudes presentadas por los estudiantes que alegasen como motivo de su admisión para continuar estudios en la Universidad de Valladolid, ser víctimas de violencia de género u otras situaciones excepcionales vinculadas a enfermedades de especial gravedad que estos pudieran padecer.

Sin embargo, parece prudente que con carácter previo al dictado de una resolución rectoral, sea preciso que los Centros realicen una valoración inicial del cumplimiento de los requisitos académicos exigidos con carácter general para todos los estudiantes en el artículo 2 de este Reglamento, y solamente en el caso de que no pudiera resolverse favorablemente por el procedimiento ordinario, sea elevada dicha solicitud al Rector para su valoración, con el informe del Centro correspondiente. Asimismo, en este sentido, también resulta razonable que, en el caso de que la correspondiente resolución fuera favorable a la admisión del estudiante por esta vía y no existieran plazas disponibles para poder cumplir con el sentido de la misma, se faculte al Rector para poder incrementar el número de plazas que para este tipo de acceso se aprueba anualmente en Consejo de Gobierno en un uno por ciento, con un mínimo de una plaza.

Por cuanto antecede, esta Comisión Permanente, conforme con lo previsto en el artículo 19.2.f) del Reglamento de Funcionamiento Interno del Consejo de Gobierno, procede, mediante el presente acuerdo, a la aprobación de una modificación del Reglamento de admisión para continuar estudios universitarios oficiales en la Universidad de Valladolid, en los términos que se expresan a continuación.

*Artículo único. Modificación del Reglamento de admisión para continuar estudios universitarios oficiales en la Universidad de Valladolid.*

El Reglamento de admisión para continuar estudios universitarios oficiales en la Universidad de Valladolid, queda modificado en la forma siguiente:

Único. Se modifica el artículo 5, que queda redactado de la siguiente forma:

*«Artículo 5. Resolución.*

1. La decisión sobre la admisión de estudiantes corresponde al Rector, quien resolverá, de acuerdo con los criterios de ordenación y prioridad establecidos en esta normativa. No obstante, se desconcentra en los Decanos y Directores de los Centros Universitarios la adopción de dichas resoluciones que deberán ser adoptadas en el plazo máximo de seis meses. Dichas resoluciones serán recurribles en alzada ante el Rector.

2. Asimismo, corresponde al Rector la resolución de los supuestos de especial singularidad en los que los estudiantes solicitantes aleguen como motivo de su admisión para continuar estudios en la Universidad de Valladolid ser víctimas de violencia de género u otras situaciones excepcionales vinculadas a enfermedades de especial gravedad que estos pudieran padecer, previa valoración e informe del Secretariado de Asuntos Sociales. Las circunstancias alegadas deberán estar debidamente acreditadas. En el caso de situación de víctima de violencia de género se hará a través de cualquiera de los medios previstos en el artículo 7 de la Ley 13/2010, de 9 de diciembre, contra la Violencia de Género en Castilla y León. En el caso de otras situaciones excepcionales vinculadas a enfermedades de especial gravedad, éstas serán acreditadas mediante informe clínico expedido por el Sistema Público de Salud en el que se refleje expresamente la especial gravedad de la enfermedad. Del mismo modo, en caso de pertenencia obligatoria a una Mutualidad, el informe será expedido por la misma.

No obstante, en estos supuestos de especial singularidad, la valoración inicial del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2 de este Reglamento, será realizada por los Decanos o Directores de los Centros universitarios. Y, solamente en los casos en que este tipo de solicitudes no puedan ser resueltas favorablemente por no disponer de plazas para ello, se dará traslado de las mismas al Rector, con un informe sobre la valoración realizada por el Centro, para su resolución final. A estos efectos, el Rector podrá incrementar el número de plazas para continuar estudios aprobado por el Consejo de Gobierno, en un uno por ciento, con un mínimo de una plaza.»

*Disposición final. Entrada en vigor.*

El presente acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León.